SOBRE EL CASO DE INCUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑÉZ Y PRIVAR A UN MENOR DE CUIDADOS CONTINUOS EN AGRAVIO DE MV1.
Expediente: CEDH/1/894/2019.
Victoria de Durango, Dgo.,
29 de enero de 2021.

RECOMENDACIÓN No. 01/21.

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN.
SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN
EL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1, 2, 3, 4, 9, 13 fracciones I, III y V, 55, 56 y 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en relación con los artículos 105 y 106 de su Reglamento Interior, es competente para conocer de las violaciones a los derechos humanos en agravio de **MV1**, atribuibles a **AR1**, por lo que se expide la presente Recomendación, derivada del expediente citado al rubro.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto que describe el significado de las claves utilizadas respecto de la identidad de los involucrados, misma autoridad que tendrá el compromiso de dictar las medidas necesarias para la protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:

ANTECEDENTES.

3. En fecha 18 de octubre de dos mil diecinueve, **Q1** ocurrió ante este Organismo para presentar queja en la que manifestó hechos violatorios a los derechos humanos de **MV1**, por parte de personal de la Escuela Secundaria Técnica No. 19, ubicada en la ciudad de Durango, Dgo., los hechos son los siguientes:

> *"MV1 de 12 años de edad, cursa el primer año de educación secundaria en el grupo 1° "C" de la Escuela Secundaria Técnica No 19 ubicada en la colonia Insurgentes de esta ciudad, el caso*

Cerro Gordo No. 32 int. 13 Centro Comercial del Bosque
Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100 Durango, Dgo.
Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Gratuito 01 800 170.55.55
www.cedh-durango.org.mx Fb:CEDHDgo Tw:@CedgDurango

es que el día 11 de octubre del presente año, aproximadamente a las 11:00 horas cuando estaba en clase de taller de carpintería, a cargo de AR1, dicho maestro sin ninguna precaución o medir consecuencias y sin considerar que es menor de edad, que no tiene nada de experiencia y lo peor sin ninguna supervisión le prestó a mi niña una sierra eléctrica para que realizara un corte de la manualidad que en ese momento estaba haciendo, consecuencia de lo cual en un momento dado MV1 sufrió un accidente de consecuencias, amputándose tres dedos de su mano izquierda, dañándose los flexores superficiales y profundos, por lo que consideramos que jamás va a recuperar sus movimientos y quedándole secuelas de por vida, y todo por la negligencia e irresponsabilidad de citado maestro, quien ahora se sabe que les entrega a los alumnos las herramientas y se ausenta por tiempos prolongados, situación que pone en riesgo permanente a los educandos; quiero agregar que cuando pasó el accidente lejos de avisarnos para que lleváramos a MV1 a recibir atención médica, AR1 puso a los compañeros de MV1 a limpiar la sierra y sangre derramada, fue hasta que uno de los alumnos tuvo a bien avisarme que MV1 se había cortado un dedo y que estaba sangrando mucho y que si podía ir por ella, posteriormente me habló SP1 y sin decirme nada me preguntó qué tipo de servicio médico tenía, respondiéndole que ISSSTE y como a esa hora me encontraba en ese nosocomio realizando un trámite me pidió que la esperara y en la puerta de urgencias me entregó a MV1, fue hasta ese momento que me enteré de la gravedad de la lesión."

4. Con fecha 18 de octubre de dos mil diecinueve, este Organismo calificó la queja de referencia, registrándose e integrándose el expediente No. **CEDH/1/894/2019**.

5. En virtud de lo anterior, con fecha 23 de octubre de dos mil diecinueve, este Organismo acordó la admisión de la queja procediendo a su investigación.

6. Mediante oficio No. 3490/19, este Organismo notificó con fecha 30 de octubre de dos mil diecinueve, la admisión de queja a **Q1**.

7. Mediante oficio No. 3492/19, notificado en fecha 28 de octubre del dos mil diecinueve, este Organismo solicitó a **SP2** un informe sobre los hechos constitutivos de la queja.

8. En respuesta, mediante oficio 048/19-20, recibido en esta Comisión el 29 de octubre de dos mil diecinueve, **SP2** manifestó lo siguiente:

"En contestación a su Oficio No. 3492, en el cual se solicita el informe sobre los hechos ocurridos en la Escuela Secundaria Técnica No. 19, el día 11 de octubre del presente en el taller de Carpintería, en el cual sufrió el accidente la alumna: MV1, inscrita en esta institución en 1er. Grado, adjunto al presente el INFORME y ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS."

8.1. Anexó el informe en el que manifestó en parte relativa lo siguiente:

".....AR1 quien cuenta con 55 años de edad y 30 años de experiencia en el área de tecnología, le da la indicación ese día a MV1 de marcar un trozo de madera para posteriormente cortarla con la supervisión de él, sin embargo MV1 en su interés por terminar

Cerro Gordo No. 32 int. 13 Centro Comercial del Bosque
Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100 Durango, Dgo.
Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Gratuito 01 800 170.55.55
www.cedh-durango.org.mx Fb:CEDHDgo Tw:@CedgDurango

la práctica, enciende la maquina por sí sola. A versión de M1, testigo más cercano, MV1 da inicio al corte mencionando que nadie la empuja, nadie la molesta, nadie la distrae y como es muy perfeccionista realiza su proceso de no salirse de la línea de corte pero en ningún momento retira su mano y es cuando sufre el accidente en la mano izquierda entre los dedos medio y pulgar. De inmediato AR1 le sostiene la mano, le aprieta con su mano izquierda la muñeca y con su mano derecha se la tapa con una sudadera gris y la traslada al consultorio médico de la escuela donde es atendida por SP1 quien manifiesta que aproximadamente a las 11:30 am, se recibe en el departamento médico de la EST 19 a MV1 de 1° "C" turno matutino acompañada de AR1 quien sostiene la mano izquierda de MV1, realizando compresión en la herida tras haber sufrido accidente en el Taller de Carpintería e Industria de la Madera con sierra circular. Recibe paciente pálida, con dolor en área de herida, taquicardia y con crisis de angustia, mano izquierda con una sudadera. Se le solicita a MV1 el teléfono de la madre en presencia de ella, me intenté comunicar en varias ocasiones sin éxito, pues sonaba ocupado. También se le cuestionó acerca de que institución acudía a recibir tratamiento médico. Al realizar la curación de la herida se opta por trasladar a la alumna al ISSSTE dada la urgencia que ameritaba su atención debido a que presentaba amputación casi total del dedo pulgar de la mano izquierda, así como herida profunda de 6 o 7 cms., a lo largo de región palmar izquierda por debajo del dedo medio e índice. Sin embargo, cuando trasladábamos a la alumna en silla de ruedas e íbamos de salida de la institución educativa al ISSSTE, me comuniqué con Q1 madre de MV1 a través de un teléfono de un alumno informándole de la situación. Se le preguntó a que servicio médico tenía derecho y ella comentó que al ISSSTE y al IMSS pero que ella se encontraba en el ISSSTE, a lo que le solicité su autorización de traslado y le indiqué nos esperara en la puerta de urgencias del ISSSTE. Antes de ocupar mi vehículo llegaron el tío y la tía de MV1, los cuales nos acompañaron durante el traslado, así como SP3. Después de hablar con Q1, pasé el teléfono al tío que continuó hablando con Q1. Al llegar al nosocomio entramos por puerta lateral de urgencias, me identifiqué como médico escolar y presenté a la paciente a un médico interno de urgencias y le solicité hablar a un médico adscrito para valora a la alumna. Posterior a hablar con el médico adscrito, pedí se hablara al servicio de ortopedia y/o cirugía plástica. Nos retiramos del lugar ya que después de la valoración casi inmediata de la alumna por el servicio de ortopedia, esta iba a ingresar a quirófano para aseo quirúrgico y reparación de flexores. Dentro de urgencias mientras preparaban a la paciente, hablé con Q1 y le comenté que estaríamos en contacto. También al retirarme hablé con la tía de MV1 y otro familiar y les comenté que iba a entrar a quirófano. El sábado por la noche acudí al hospital y Q1 comentó que no quería ver o saber de nadie de la escuela. Le expliqué que la prioridad mía era que MV1 fuera atendida lo más pronto posible y que después se sentarían las partes para dialogar acerca de lo sucedido. Ella quedó de ir a la escuela para hablar de los hechos tan pronto dieran de alta a su hija....."

8.2. Así como Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 11 de octubre de dos mil diecinueve, en la que se asentó en parte relativa lo siguiente:

"...el día 11 de octubre de 2019 se suscitó un hecho en la institución, el cual consistió en un accidente en el que se ve involucrada una alumna del primer grado de carpintería en el mismo taller en el que resulta lesionada. En tal virtud, estando presente AR1 de 55 años de edad, con nombramiento de docente de educación básica, Titular de Carpintería e Industria de la

Cerro Gordo No. 32 int. 13 Centro Comercial del Bosque
Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100 Durango, Dgo.
Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Gratuito 01 800 170.55.55
www.cedh-durango.org.mx Fb:CEDHDgo Tw:@CedgDurango

Madera, adscrito en la EST. No. 19, y con domicilio..... como primer testigo de hechos, identificándose con credencial oficial con fotografía ....., siendo las 16:30 horas, apercibido de las penas en que incurren falsos declarantes previstas en el artículo 361 de la Ley Adjetiva Penal Estatal, haciendo de su conocimiento las penas que se imponen a los falsos declarantes, como lo sancionan los artículos 385, 386, 387 del Código Punitivo Estatal, protesta conducirse con verdad, que sabe y le consta que: La mayoría de los alumnos elaboran su proyecto de madera a través de una tabla de ocho pies de largo, con la cual se puede elaborar un banco simple y una tabla de picar verdura de diferentes formas. Cabe mencionar que en el mes de septiembre todos los alumnos de este taller recibieron prácticas de inducción individual en la mayoría de las herramientas y máquinas eléctricas como: router, caladora, sierra de banco y de inglete. Haciéndoles hincapié de la seguridad y riesgos en caso de un mal manejo de las mismas. En esta mañana era un aproximado de veinte alumnos repartidos en todas las mesas de carpintería, realizando los avances de sus proyectos, unos alumnos enfocados en sus bancos y otros en su tabla de picar. O sea, unos alumnos usaban las dos caladoras recién llegadas al taller proporcionado por SP2. Otros serruchaban con los serruchos de caja y de hoja, otros clavaban en su banco, otros utilizaban los formones y martillos, otros la sierra de inglette, otros usaban el cautín para madera, otros alumnos sobre todo los que no tienen madera aún, apoyan a sus compañeros que sí la tienen. Estos alumnos son activos, inquietos, participativos y muy demandantes en ser orientados en sus diferentes procesos de elaboración, conforme atiendo a uno, enseguida a otro y a otro, así sucesivamente, entre ellos se me acerca una de mis alumnas MV1, a solicitarme dos largueros inferiores sujetadores para su banco, ya que los de ella no los encontraba, le proporcione la pieza de madera y le dije que la marcara con lápiz los anchos y largos de los largueros para después los cortáramos en la sierra de banco, en seguida continué con los asesoramientos de los alumnos demandantes, el ruido es diverso e intenso, no me percato de que la sierra de banco fue encendida, por dicho ruido, ya que al usar esta sierra los alumnos deben ser asistidos por mi o por otros compañeros, a versión de M1 testigo más cercano, MV1 es muy perfeccionista y realiza su proceso de no salirse de la línea de corte, pero ni de último momento retira su mano y hace su corte sola. Se corta su mano izquierda entre los dedos índice y pulgar, ella grita y llora y corre hacia mí, de inmediato le sostengo la mano, le aprieto de su muñeca con mi mano izquierda y con mi mano derecha se la tapo con una sudadera gris y se la sujeto y la aliento a irnos corriendo al consultorio médico para no perder tiempo, llegamos y nos recibe SP1, la cual la acuesta para brindarle los primeros auxilios, apoyo a SP1 en pasarle agua oxigenada, una recipiente, una pastilla para el dolor, también le paso el celular a la doctora para marcarle a Q1 mamá de MV1 ya que ella nos lo proporciona y también SP1 le pide el teléfono fijo de su casa, no le contestan, al mismo tiempo la prepara para su traslado, ya que MV1 nunca pierde el conocimiento y le contesta a SP1 la pregunta que le hizo de si pertenecía al seguro o ISSSTE, a la cual MV1 contesta que ISSSTE, en eso le avisan a SP1 que Q1 ya iba rumbo a la escuela y SP1 dice que le digan a Q1 de que se dirigía al ISSSTE, yo me retiro al taller, ya que llegan más personas entre ellas SP4 y SP5. En ocasiones quisiera dividirme en treinta partes, para estar otorgando acompañamiento personalizado a mis alumnos. Así sucedieron estos lamentables hechos, que me han afectado profundamente en muchos aspectos y a sus compañeros de grupo también. Que lo anterior le consta porque es el docente del frente a grupo, que es todo cuanto tiene que declarar. Leída que fue su declaración, la ratifica en sus términos y la firma al margen para constancia.

Retirado el testigo anterior, comparece SP1 ..... con nombramiento de médico escolar, adscrito en EST. No. 19, ..., siendo las 17:00 horas, apercibido de las penas en que incurren falsos declarantes previstas en el artículo 361 de la Ley Adjetiva Penal Estatal, haciendo de su conocimiento las penas que se imponen a los falsos declarantes, como lo sancionan los artículos 385, 386, 387 del Código Punitivo Estatal, protesta conducirse con verdad y declara: que sabe y le consta que: Aproximadamente a las 11:30 a.m. se recibe en el departamento médico de la escuela secundaria técnica no. 19 a MV1 de 1° "C" turno matutino, acompañada por AR1, quien sostenía mano izquierda de MV1, realizando comprensión en la herida, tras haber sufrido accidente en el taller de carpintería con sierra circular. Exploración física: consiente, palidez de tegumentos ++, dolor en área de herida, taquicardia, con crisis de angustia, mano izquierda cubierta con una playera. Se procede a dar analgésico y solicitar número telefónico de los padres. Se realiza revisión de herida, encontrando: arrancamiento casi total del pulgar izquierdo, herida profunda de aproximadamente 6-7 cm a lo largo de región palmar mano izquierda por debajo de dedo medio e índice con presencia de llenado capilar en dedo medio e índice, disminución de movimiento de flexión de dedos medio e índice, así como ausencia de movimiento pulgar. Se solicita apoyo a AR1 y a SP5 para realizar curación en área de herida. Se informa a Q1 de lo sucedido y se le solicita autorización verbal vía telefónica para trasladar a MV1 al servicio de urgencias del ISSSTE para recibir atención médica. MV1 es transportada en mi vehículo en compañía de tío y tía de MV1, así como SP3. Aproximadamente a las 12:00 hrs p.m. nos retiramos del lugar ya que MV1 estaba siendo preparada para ser intervenida quirúrgicamente. Que lo anterior le consta por: ser el médico escolar de la institución. Leída que fue su declaración, la ratifica en sus términos y la firma al margen para constancia. Determinación: El suscrito SP2 determina: no habiendo más que hacer constar en la presente acta administrativa, por conducto del Departamento de Secundarias Técnicas túrnese a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación para los fines y efectos legales a que haya lugar...."

9. Con fecha 31 de octubre de dos mil diecinueve, esta Comisión acordó dar vista a **Q1** del informe rendido por la autoridad para que manifestara lo que a su derecho conviniera, notificándosele el día 08 de noviembre siguiente, mediante oficio No. 3610/19.

10. En fecha 11 de noviembre de dos mil diecinueve, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar la llamada telefónica de **Q1** en la que manifestó su inconformidad con el informe rendido por la autoridad.

11. En fecha 21 de octubre de dos mil diecinueve, personal del Departamento de Atención a Víctimas del Delito y Orientación Psicológica, entrevistó a **MV1**, asentando en parte relativa lo siguiente:

".....refiere a preguntas expresas: "el accidente fue el día 14 de Octubre de este año, en la clase de carpintería, con AR1, en hora de clase de 11:20 a 1:20 horas; íbamos a hacer una tabla y un banco y después se iba a comprar más madera para hacer otras cosas, ya había comprado la madera; entramos a clase y me dio flojera trabajar y me fui a platicar con mis amigos el primer módulo de 45 minutos o más, me levanté de platicar; como ¡me aburrí!, saqué mi madera para lijarla con la lija escofina, que parece como un rallador de queso, primero con

Cerro Gordo No. 32 int. 13 Centro Comercial del Bosque
Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100 Durango, Dgo.
Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Gratuito 01 800 170.55.55
www.cedh-durango.org.mx Fb:CEDHDgo Tw:@CedgDurango

la escofina y luego con la lija, lijando el banco; después yo pensé que se me iba a ir toda la clase; pero terminé rápido y le pregunté a AR1 qué seguía, fue a ver el trabajo, me dijo que estaba muy bien y lo que seguía era hacer unos largueros para las patas del banco (señala con la mano la medida de aproximadamente 4 pulgadas de ancho) que se tenía que cortar a la mitad, yo ya había comprado la 2ª madera, yo tenía las medidas, sacó la madera él y la puso en su escritorio y me dijo –para que no te desconcentres en las medidas, yo tenía que medir y marcarlas en la madera, antes de hacerlo platiqué con amigas y después también"..... "me llevé mi madera ya marcada a la sierra de banco y cuando llegué estaba un compañero cortando madera, me esperé y luego le pregunté, que si podía cortar mi madera primero y me dijo que no había problema; puse la tabla en la sierra, para que se fuera bien en la línea y empecé a cortar; nada más nos enseñaron a seguir la línea y no a poner las manos, ¡yo estaba tan concentrada en seguir la línea y no a cómo poner las manos¡, !!¡yo estaba concentrada en la línea, que me olvidé por completo de mi mano y de la mano!!! y ¡seguí la línea y me agarré la mano con la sierra! MV1 informa a preguntas expresas: "La sierra está fija, hay que empujar con la mano para cortarla y ¡me la agarré!; yo tenía sólo la mano izquierda agarrando la madera y empujándola (hace la seña con la mano de lado dorsal, con el pulgar y el índice extendidos y separados; empujando con la mano la madera y al irla deslizando se colisionó con la sierra entre dichos dedos) la sierra me cortó; abajo hay un botón para prenderla; la madera era pequeña y AR1 no me dijo la posición de la mano; nada más un compañero hizo los largueros, no sé si AR1 le dijo cómo; en maderas más grandes, puedes llevar una mano de un lado y la otra del otro lado; cerca de la sierra nada más estaba yo y el compañero que estaba cortando; AR1 estaba en la entrada de la bodeguita, contra esquina del salón. La entrevistada añade:"debí decirle al profe que no debía cortar la madera, no estaba capacitada, teníamos sólo un mes de clase... AR1 nos contó que hubo un accidente de mucha adrenalina –está la sierra arriba de la mesa y una banda y que tuvo un alumno que regresó con una bata y no se la quiso quitar y ésta se atoró con la banda y al niño le estaba empujando la cara a la sierra; ya que no había ningún protector, que un compañero le avisó y AR1 apagó la sierra, ¡que no se acercaran a la banda y que no se le platique al compañero cuando está cortando!, no nos dio ningún reglamento para cortar, sólo -no tirar basura y seguir la línea, ustedes se tienen que concentrar en seguir la línea; por eso necesitamos que nadie les hable, para seguir la línea; yo sólo usé la mano izquierda, el pulgar estaba casi amputado, unido por piel, el dedo índice y el medio sólo llegó al hueso; ¡yo hice para atrás la mano!, me hicieron reconstrucción de la mano. MV1 responde a cuestionamiento: "mis papás me echan ganas; me siento triste, lloro o me siento mal, veo que mis compañeros suben fotos y yo pienso que estaría en la escuela..., ayudaba a cuidar a mi hermanito, ahorita no puedo, ¡no me pueden ni tocar!, me gustaba salir con mi abuelita y me gustaba ir al parque y al mandado; ¿por qué no dejé que mi compañero cortara primero?, ¡él se fue y cuando regresó casi luego me corté!; son 27 o 28 compañeros, son grupos compactos, el mismo grupo se va a diferentes talleres."

12. En fecha 13 de noviembre de dos mil diecinueve, este Organismo acordó la apertura del periodo probatorio; notificándoseles lo anterior a **Q1** mediante oficio No. 3824/19 y a **SP2** mediante oficio No. 3826/19, los días 15 y 20 de noviembre siguientes, respectivamente.

13. Con fecha 22 de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en este Organismo el oficio No. 054/19-20, mediante el cual **SP2** ofreció como pruebas de su intención las documentales consistentes en copias de la solicitud de inscripción, acta de nacimiento, curp, certificado de educación primaria, constancia de traslado y solicitud de baja de **MV1**; de acta circunstanciada de hechos y del oficio de entrega de documentación enviada a **SP6**; acordándose su admisión el 27 de noviembre siguiente, y notificándosele mediante oficio No. 4018/19 el día 29 del mismo mes y año.

14. Con fecha 28 de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en este Organismo el escrito mediante el cual **QV1** ofreció como pruebas de su intención las documentales consistentes en copias de hoja de egreso hospitalario, cita a cirugía plástica a consulta con **SP7,** orden para rehabilitación, mensajes de texto de compañeros de **MV1** y fotografía de lesión; acordándose su admisión el 03 de diciembre siguiente, y notificándosele mediante oficio No. 4128/19 el día 11 de diciembre del mismo año.

15. Con fecha 29 de enero de dos mil veinte, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia de **QV1**, quien señaló que su pretensión al presentar la queja es que se solicite a las autoridades escolares le reparen los daños y se sancione a **AR1** para que no vuelva a estar frente a grupo.

16. Con fecha 11 de febrero de dos mil veinte, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar que se constituyó en las oficinas de la Escuela Secundaria Técnico No. 19, de esta ciudad, a fin de tratar de conciliar la queja, en donde **SP8** se comunicó con **SP2**, a quien se le informó lo anterior, manifestando que después del accidente de **MV1** dio parte al Departamento de Escuelas Secundarias para que se tramitara el seguro a fin de reparar los daños, sin embargo **Q1** no se había puesto en contacto con ellos para darle a conocer lo anterior y agilizar los trámites.

17. Con fecha 18 de febrero de dos mil veinte, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia de **Q1** en las oficinas de este Organismo acompañada de **MV1**, a efecto de que explicara de manera detallada el desarrollo de los hechos, manifestando lo siguiente:

> *"...que AR1 cuando le entregó la madera le dijo que tenía que marcar la tabla a la mitad para que luego la cortara, pero no le advirtió si en ese momento podía o no utilizar la sierra eléctrica para realizar dicho corte, cuando se retiró le comentó a su compañero M2 lo que le había dicho el maestro; luego se le cuestionó si alguno de sus compañeros estuvo presente cuando AR1 le señaló lo anterior, respondiendo que no, y que después de marcar la madera se había dirigido a la sierra eléctrica donde ya la estaba utilizando un compañero de nombre M1, quien muy amablemente le permitió la máquina y que fue cuando sucedió el accidente; agregó MV1 que en una ocasión AR1 los dejó solos en el taller con la máquinas prendidas, y que de esto se dio cuenta una señora que trabaja en la Dirección de la escuela, y que su compañero de nombre M3 previo a que AR1 se retirara y los encerrara había salido al baño y cuando regresó no pudo abrir para entrar al taller..."*

18. Con fecha 21 de febrero de dos mil veinte, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia de **SP5** a efecto de hacer entrega de una copia simple del oficio No. 072/19-20 dirigido a **AR1**, mediante el cual **SP2** le hizo del conocimiento que a partir del día 12 de noviembre de 2019 pasaba a otra actividad dentro de la institución.

19. Con fecha 24 de febrero de dos mil veinte, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar que se constituyó en las instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica No. 19, a efecto de realizar la investigación de campo, asentando en parte relativa lo siguiente:

> *"……..se solicitó la lista de los alumnos del grupo de taller de carpintería turno matutino del cual formaba parte MV1, para posteriormente platicar con ellos en grupos de cinco alumnos, en donde el primer grupo……..; fueron coincidentes en señalar que AR1, desde el inicio de clases les explicó los riesgos y les dijo que era muy peligroso cortar madera pequeña en esa máquina y que cuando tuvieran que hacerlo tenía que ser con su permiso y con su ayuda o supervisión, así mismo que cuando lo hicieran empujaran la madera con otro trozo de madera y que en estos casos no jugaran con los compañeros y cuando se atorara la madera de inmediato había que apagar la máquina y luego sacarla, y que cuando requirieran de la máquina le pidieran permiso y en caso de que estuviera ocupado lo esperaran para seguir avanzando, M3 mencionó que en una ocasión le pidió permiso a AR1 de ir al baño mientras él iba a cambiar una herramienta que había salido dañada y le dijo que lo esperara antes de entrar, pero cuando regresó al salón sus compañeros le dijeron que la puerta se había cerrado por el viento y que ya no la habían podido abrir y fue hasta que regresó AR1 que él la abrió; y que en ese momento les prohibió AR1 usar máquinas sin la supervisión de un adulto y que MV1 nunca pidió ayuda a nadie y que le preguntó que si requería apoyo respondiéndole que no; enseguida se entrevistó a los alumnos …….. al respecto, M4 precisó que AR1 les dijo que tuvieran cuidado y que las máquinas las utilizaran con autorización de él y que no cortaran madera pequeña, que usaran protección al usar las máquinas (guantes y lentes), y que si tenían alguna duda le preguntaran y que si no podían él los ayudaba, todos manifestaron que AR1 se porta muy bien y que a partir del accidente se puso mal a grado tal que lo tuvieron que internar por lo que se tuvo que cerrar el taller por aproximadamente tres semanas, previo al accidente AR1 les había dicho que no cortaran madera pequeña en esa máquina y si querían hacerlo le solicitaran apoyo o la cortaran con la lima, y que cuando MV1 cortó la madera no puso cuidado y fue cuando se cortó los dedos, que AR1 continuamente les repetía y les encargaba a todos que no usaran las máquinas sin su autorización y que cuando los llevó a visitar los demás talleres nunca los dejó solos y cuando por necesidad lo hacía dejaba a SP9. Enseguida se entrevistó a los alumnos….., quienes fueron contestes en señalar que primero les enseñaron pura teoría para aprender a utilizar las máquinas, y que hicieron escritos donde escribían las reglas o la forma de utilizarlas y que AR1 les advirtió que no las utilizaran sin supervisión, señalaron que M5 estaba con MV1 y que M6 se encontraba en la mesa al lado de MV1 y escuchó que M1 le dijo que lo esperara y que si quería que la ayudara y que no escuchó lo que contestó MV1 y que luego empezó a cortar sin protección y fue cuando sucedió el accidente."*

Cerro Gordo No. 32 int. 13 Centro Comercial del Bosque
Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100 Durango, Dgo.
Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Gratuito 01 800 170.55.55
www.cedh-durango.org.mx Fb:CEDHDgo Tw:@CedgDurango

20. Así mismo, en la misma fecha 24 de febrero de dos mil veinte, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar la entrevista con otros grupos de alumnos, asentando en parte relativa lo siguiente:

> *".....me entrevisté con los alumnos ....., M7 mencionó que el día en que MV1 se lesionó estaban en clase de carpintería haciendo unos bancos y unas tablas para picar verduras en las mesas de trabajo, que él le pidió a AR1 que le explicara cómo hacer su trabajo y cuando iba a atenderlo se escuchó que prendieron la sierra de banco y luego los gritos de MV1 quien brincaba y gritaba de dolor, AR1 de inmediato corrió y al verla lesionada tomó una sudadera le cubrió la mano y se le llevó a la enfermería; ..... M8 precisó que el accidente ocurrió porque el trozo de madera que MV1 quería cortar era muy pequeño y en lugar de la sierra se podía haber cortado con una escofina o un serrucho de caja, M9 mencionó que AR1 siempre supervisaba los cortes de madera que hacían; .....me entrevisté con los menores....., M10 y M11 expresaron que ellos estaban a la distancia y solo vieron cuando ya su compañera gritaba y brincaba de dolor, pero al ver la madera que su compañera pretendía cortar se dieron cuenta que ella tuvo la culpa por no obedecer las indicaciones que les había dado AR1, ya que en razón de que son muchos alumnos cuando se prende la sierra el maestro solamente los supervisa a la distancia pues no puede atender a todos a la vez,....."*

21. Con fecha 02 de marzo de dos mil veinte, se recibió en este Organismo el oficio No. 077/19-20, signado por **SP2**, mediante el cual hizo del conocimiento que con fecha 12 de noviembre de dos mil diecinueve comunicó a **AR1** el cambio de actividad y la cual consiste en dirigir a los trabajadores de apoyo y asistencia a la educación.

22. Mediante oficio 1364/20, notificado el día 18 de agosto de dos mil veinte, este Organismo solicitó a **SP6** copia de la Carpeta de Investigación No. 16722/19 que se integra con motivo de la denuncia presentada por **P1** en contra de quien resulte responsable de las lesiones sufridas por **MV1**.

23. En respuesta al anterior requerimiento, con fecha 21 de agosto del presente año, se recibió en este Organismo el oficio No. HHSG/237/2020, mediante el cual **SP10** remitió la documentación solicitada, en la que se encuentra, entre otras, las siguientes diligencias:

23.1. El Dictamen en Psicología realizado a **MV1** por **SP11** en fecha 05 de noviembre de dos mil diecinueve, en el que concluyó:

> *. "Al momento de la evaluación SI SE ENCUENTRA AFECTACIÓN EMOCIONAL EN RELACION A LOS HECHOS esto a que la menor se encuentra con un sentimiento de inmovilidad, una falta de defensas, siente su ambiente como punzante y hostil, no hay defensa que le alcance a cubrirse de las presiones que le genera el ambiente, angustia, amargura, esto a que la expectativa de movilidad de su mano le preocupa, así como se siente decepcionada socialmente por la reacción de sus compañeros de escuela, en este momento se encuentra un sentimiento de vulnerabilidad por lo que se agudiza la angustia, esto se presenta en GRADO MODERADO esto a que las repercusiones de el hecho son a largo plazo.*

Cerro Gordo No. 32 int. 13 Centro Comercial del Bosque
Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100 Durango, Dgo.
Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Gratuito 01 800 170.55.55
www.cedh-durango.org.mx Fb:CEDHDgo Tw:@CedgDurango

. Se sugiere TRATAMIENTO PSICOLOGICO, a MEDIANO PLAZO, contemplándose, una sesión a la semana durante 6 MESES (24 SESIONES); donde la sesión tiene un costo aproximado de $300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); precio obtenido de un sondeo realizado entre la comunidad de Psicólogos de la localidad, resultando un total aproximado de $ 7,200.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

. NO SE ENCUENTRAN SIGNOS DE MANIPULACIÓN EN EL MENOR POR PARTE DE ALGUNA PERSONA. Ya que sus respuestas fueron espontáneas y no dudó al momento de responder a algunos cuestionamientos en referencia a la situación por la que atraviesa. Los niveles de ansiedad se mantuvieron estables y controlados. Estableció un contacto visual adecuado con el entrevistador, sin observarse evasiones, tuvo argumentos que justificaran las ideas expresadas, su vocabulario corresponde a su edad y escolaridad sin advertirse ideas o argumentos que le sean ajenos a su discurso."

23.2. El Certificado de Lesiones practicado a **MV1** por parte de **SP12** en fecha 05 de noviembre de dos mil diecinueve, en el que asentó que presentaba las siguientes:

"1. Herida incisa con presencia de costra hemática y bordes regulares, adjuntados mediante 7 puntos de sutura, localizada en cara palmar de articulación metacarpo falángica del quinto dedo de mano izquierda, con medidas de 0.5X2cm.
2. Excoriación dermoepidérmica con presencia de costra hemática y bordes irregulares, localizada en tercio distal de cara palmar y externa de quinto dedo de mano izquierda con medidas de 1.5X2cm.
3. Herida incisa con presencia de una costra hemática y bordes regulares, adjuntados mediante sutura, localizada en cara palmar de articulación metacarpo falángica del cuarto dedo de mano izquierda, con medidas de 0.5X1.5 cm.
4. Herida incisa con presencia de costra hemática y bordes regulares, adjuntados mediante sutura, localizada en cara palmar de articulación metacarpo falángica del tercer dedo de mano izquierda, con medidas de 0.5X1 cm.
INDICADORES DE VIOLENCIA: Amputación traumática de tercer, cuarto y quinto dedos de mano izquierda, tratada quirúrgicamente.
DIAGNOSTICO: Amputación traumática de tercer, cuarto y quinto dedos de mano izquierda, post operada de reimplantación quirúrgica.
Clasificación médico legal en base al artículo 140 del código penal en vigencia en el estado de Durango es dentro de las que NO ponen en peligro la vida, tardan en sanar MAS de sesenta días, CON consecuencias a valorar posterior a sanidad, SI amerita hospitalización."

EVIDENCIAS.

24. La queja presentada ante personal de este Organismo en fecha 18 de octubre de dos mil diecinueve por **Q1**, transcrita en el punto número **3**.

Cerro Gordo No. 32 int. 13 Centro Comercial del Bosque
Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100 Durango, Dgo.
Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Gratuito 01 800 170.55.55
www.cedh-durango.org.mx Fb:CEDHDgo Tw:@CedgDurango

25. El Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 11 de octubre de dos mil diecinueve levantada en la Dirección de la Escuela Secundaria Técnica No. 19, transcrita en el punto número **8.2**.

26. La entrevista realizada el 21 de octubre de dos mil diecinueve a **MV1** por personal del Departamento de Atención a Víctimas del Delito y Orientación Psicológica de este Organismo, transcrita en el punto número **11**.

27. La manifestación de **MV1** realizada ante personal de este Organismo el 18 de febrero de dos mil veinte, transcrita en el punto número **17**.

28. Las actas circunstanciadas levantadas por personal de este Organismo en fecha 24 de febrero de dos mil veinte, en las que se asentó la entrevista con alumnos de la Escuela Secundaria técnica N. 19, transcritas en parte relativa en los puntos números **19** y **20**.

29. El Dictamen en Psicología realizado a **MV1** por **SP11**, transcrito en parte relativa en el punto número **23.1**.

30. El Certificado de Lesiones practicado a **MV1** por parte de **SP12** en fecha 05 de noviembre de 2019, transcrito en parte relativa en el punto número **23.2**.

SITUACIÓN JURÍDICA.

31. El día 11 de octubre de dos mil diecinueve, **MV1** se encontraba en el interior de las instalaciones del Taller de Carpintería e Industria de la Madera de la Escuela Secundaria Técnica No. 19 de esta ciudad de Durango a cargo de **AR1** cuando sufrió un accidente en la sierra eléctrica al intentar cortar un trozo de madera, sin contar con la experiencia suficiente para realizar este tipo de trabajo, y sin la supervisión de **AR1**, lo que provocó que se lesionara, siendo trasladada al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, donde se le proporcionó la atención requerida, sufriendo amputación traumática de tercer, cuarto y quinto dedos de mano izquierda y post operada de reimplantación quirúrgica, resultando afectada también psicológicamente.

OBSERVACIONES.

32. Una vez que esta Comisión ha examinado los hechos manifestados por **Q1**, en relación directa con los elementos probatorios que integran el expediente a estudio, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de instrumentos internacionales aplicables al caso, y bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente que se resuelve, en concepto de este Organismo protector de los derechos humanos, ha quedado demostrado que **AR1** conculcó los derechos humanos de **MV1**al haber omitido brindarle cuidados continuos y no establecer medidas para evitar la utilización de la

Cerro Gordo No. 32 int. 13 Centro Comercial del Bosque
Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100 Durango, Dgo.
Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Gratuito 01 800 170.55.55
www.cedh-durango.org.mx Fb:CEDHDgo Tw:@CedgDurango

maquinaria con que cuenta el Taller de Carpintería, transgrediendo sus derechos humanos de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Incumplimiento al Principio del Interés Superior de la Niñez.

33. En efecto, para este Organismo quedó evidenciado que **AR1** incumplió el **Principio del Interés Superior de la Niñez** en agravio de **MV1**, pues actuó en desacato de lo establecido en el artículo 4 párrafo noveno de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser consideradas para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

34. De igual manera, **AR1** transgredió las disposiciones contenidas en los siguientes instrumentos internacionales: los principios I, II, V, VII y VIII de la **Declaración de los Derechos del Niño**; los artículos 2.1, 3.1, 3.2, 4 y 6.2 de la **Convención sobre los Derechos del Niño**; el artículo 19 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**; así como las disposiciones contenidas en la **Observación General No. 5 "Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño"** y la **Observación General No. 14 "Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial"** del **Comité de los Derechos del Niño** de la **Organización de las Naciones Unidas**.

35. Así mismo, **AR1** inobservó las disposiciones contenidas en los artículos 1 fracciones I y II, 2, 3, 6 fracción I, 8 y 18 de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**; 1, 2, 4, 18, 22, 32 y 34 fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; así como las contenidas en los artículos 1, 7 fracción I, 8, y 13 fracción I de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**; y 2 de la **Ley de Educación del Estado de Durango**.

36. Es entonces pues, que con fundamento en el párrafo noveno del artículo 4 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprende que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y, en general, de todas aquellas acciones, decisiones, medidas y mecanismos de cualquier naturaleza que se implementen para proteger a niñas, niños y adolescentes.

Cerro Gordo No. 32 int. 13 Centro Comercial del Bosque
Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100 Durango, Dgo.
Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Gratuito 01 800 170.55.55
www.cedh-durango.org.mx Fb:CEDHDgo Tw:@CedgDurango

37. En mismo sentido, el artículo 19 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** no sólo reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a las medidas de protección que deriven de su condición de personas menores de edad, sino que también establece la obligación para el Estado de respetar y garantizar los derechos que se les reconocen en los diversos instrumentos internacionales.

38. En concordancia, el artículo 34 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, además de garantizar un catálogo de derechos a los menores de edad, dispone que el Estado adoptará las medidas necesarias para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente, y atenderá al principio del interés superior de los menores.

39. Aunado a lo anterior, la **Observación General No. 14 "Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial"** del **Comité de los Derechos del Niño** de la **Organización de las Naciones Unidas**, manifiesta que la plena aplicación del concepto de interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en sus derechos, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana; explicando además la tridimensionalidad conceptual del interés superior de la niñez, ya que debe ser considerado y aplicado como un derecho sustantivo, como un principio jurídico interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento.

40. El interés superior de la niñez como un derecho, es aquel que tiene el niño de que *"su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general."*

41. Como principio jurídico interpretativo fundamental, el interés superior de la niñez se traduce en que *"si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño."*

42. Finalmente, el interés superior de la niñez como norma de procedimiento, implica que *"siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho."*

43. De lo anterior, se desprende la obligación del Estado de respetar y poner en práctica el derecho del niño a que su interés superior se evalúe y constituya una consideración primordial, y que en función a eso se deberán adoptar todas las medidas necesarias,

Cerro Gordo No. 32 int. 13 Centro Comercial del Bosque
Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100 Durango, Dgo.
Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Gratuito 01 800 170.55.55
www.cedh-durango.org.mx Fb:CEDHDgo Tw:@CedgDurango

expresas y concretas para hacer plenamente efectivo ese derecho, entendiendo por *"medidas"* no solo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Por lo que en la proporción en que el interés superior de la niñez sea una consideración primordial, se proteja mediante la elección de la interpretación que más lo satisfaga, y esté presente en la estimación para la adopción de decisiones en las que estén involucrados los niños, niñas y adolescentes, será la proporción en la que se garantizará de manera integral.

44. En esa tesitura, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** en el *"Caso Furlán y Familiares vs. Argentina"* define el interés superior del niño como el principio regulador de la normativa de los derechos del niño que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las niñas y los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades. Asimismo, manifiesta que el preámbulo de la **Convención sobre los Derechos del Niño** establece que éste requiere cuidados especiales, por lo que es preciso ponderar no sólo el requerimiento de medidas particulares, sino también las características propias de la situación en la que se hallen el niño o la niña.

45. En este tenor, la misma **Corte Interamericana de Derechos Humanos** en el *"Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana"* refiere que *"la prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de los menores, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos... Asimismo, el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y los derechos de las presuntas víctimas en consideración a su condición"*.

46. En ese sentido, la Primera Sala de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la Jurisprudencia 1a./J. 25/2012 (9a.) publicada en el Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta determina que los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** de la siguiente manera: *"la expresión interés superior del niño... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño"*.

47. Es importante señalar que como principio rector, el interés superior de la niñez implica no sólo el reconocimiento de un criterio prioritario para la salvaguarda de los derechos, pues la **Ley General de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes** establece que se les debe considerar de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que los involucre, o bien, elegir la que satisfaga de manera más efectiva sus derechos en cuanto a su interés superior.

48. Ahora bien, en primer lugar, la actuación de **AR1** en el contexto de los hechos motivo de queja, esto es, privar a un menor de cuidados continuos, culminó en una afectación al

Cerro Gordo No. 32 int. 13 Centro Comercial del Bosque
Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100 Durango, Dgo.
Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Gratuito 01 800 170.55.55
www.cedh-durango.org.mx Fb:CEDHDgo Tw:@CedgDurango

interés superior de la niñez como derecho, pues no tomó en cuenta su bienestar en su calidad de menores de edad como el derecho lo exige, ya que en todo caso, **AR1** requería llevar a cabo medidas preventivas y de seguridad, en función de la vulnerabilidad a la que están sujetos por ser menores de edad.

49. En segundo lugar, el interés superior de la niñez como principio, tampoco fue considerado, el haberlo hecho hubiera significado por parte de **AR1**, haber valorado si las medidas implementadas conducían y protegían el mejor interés superior de sus alumnos, y si se garantizaba el respeto a sus derechos.

50. Finalmente, el interés superior de la niñez como norma de procedimiento fue violentado en cuanto a que para la implementación de las multicitadas medidas, **AR1** no consideró que éstas no eran protectoras, ni aseguraban los derechos de sus alumnos.

51. No pasa desapercibido para este Organismo que la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, establece en el artículo 18 que todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez y que dichas autoridades deben efectuar forzosamente solo aquellas actividades que garanticen este principio.

52. En atención a las disposiciones jurídicas y los criterios jurisprudenciales tanto nacionales como internacionales citados, es de observarse pues la obligación que tienen todas las autoridades de salvaguardar el principio del interés superior de la niñez, por lo que **AR1** debió actuar conforme a este principio y proteger los derechos humanos de **MV1**, ya que con fundamento en el artículo 5 de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** se consideran adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad, toda vez que **MV1** contaba con menos de dieciocho años de edad al momento de acontecer los hechos motivos de queja, y no obstante, como se acredita en los siguientes párrafos, **AR1** llevó a cabo acciones que fueron ajenas al referido principio de interés superior de la niñez y conculcó sus derechos.

Privar a un menor de cuidados continuos.

53. Para este Organismo quedó evidencia que **AR1** conculcó los derechos humanos del **Derecho al trato digno** en la modalidad de **Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los menores de edad**, en el rubro de **Privar a un menor de cuidados continuos**, en agravio de **MV1**.

54. En este tenor, **AR1** transgredió las disposiciones relacionadas con la garantía de legalidad y seguridad jurídica previstos en los instrumentos internacionales celebrados por

Cerro Gordo No. 32 int. 13 Centro Comercial del Bosque
Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100 Durango, Dgo.
Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Gratuito 01 800 170.55.55
www.cedh-durango.org.mx Fb:CEDHDgo Tw:@CedgDurango

el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser considerados para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

55. De la misma manera se transgredieron las disposiciones de los siguientes instrumentos internacionales: los artículos 1, 3, 5 y 26 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**; el artículo 1 de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**; los artículos 4.1. y 5.1. y 19 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**; el principio 2 de la **Declaración de los Derechos del Niño**, y los artículos 3 y 6 de la **Convención sobre los Derechos del Niño**.

56. De igual forma, **AR1** incumplió con lo establecido por el artículo 42 de la **Ley General de Educación**, lo dispuesto por el artículo 89 de la **Ley de Educación del Estado de Durango**, y lo expresado en el artículo 1 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.**

57. Evidencia de la conducta violatoria de derechos humanos de que fue objeto **MV1** se tiene del Acta Circunstanciada de Hechos levantada el 11 de octubre de dos mil diecinueve en la Dirección de la Escuela Secundaria Técnica No. 19, con motivo del accidente en el que se vio involucrada en el taller de Carpintería resultando lesionada; en la que se asentó la manifestación de **AR1**, quien señaló que al encontrarse los alumnos del grupo de 1° "C" repartidos en todas las mesas en el Taller de Carpintería realizando avances de sus proyectos, los cuales son activos, inquietos, participativos y muy demandantes en ser orientados en sus diferentes procesos de elaboración, se acercó **MV1** a solicitarle dos largueros inferiores sujetadores para su banco, le proporcionó la madera y le indicó que marcara con lápiz los anchos y largos para después los cortaran en la sierra de banco, que continuó con el asesoramiento a los demás alumnos, refiriendo que el ruido dentro del taller era diverso e intenso y no se percató que la sierra de banco fue encendida.

58. Así como de la entrevista realizada a **MV1** por personal de este Organismo el 21 de octubre de dos mil diecinueve, en la que en parte relativa señaló: "..... *le pregunté a AR1 qué seguía, fue a ver el trabajo, me dijo que estaba muy bien y lo que seguía era hacer unos largueros para las patas del banco (señala con la mano la medida de aproximadamente 4 pulgadas de ancho) que se tenía que cortar a la mitad, yo ya había comprado la 2ª madera, yo tenía las medidas, sacó la madera él y la puso en su escritorio y me dijo – para que no te desconcentres en las medidas, yo tenía que medir y marcarlas en la madera, ...me llevé mi madera ya marcada a la sierra de banco y cuando llegué estaba un compañero cortando madera, me esperé y luego le pregunté, que si podía cortar mi madera primero y me dijo que no había problema; puse la tabla en la sierra, para que se fuera bien en la línea y empecé a cortar; nada más nos enseñaron a seguir la línea y no a poner las manos, ¡yo estaba tan concentrada en seguir la línea y no a cómo poner las manos¡, ¡¡¡yo estaba concentrada en la línea, que me olvidé por completo de mi mano y de la mano!!! y ¡seguí la línea y me agarré la mano con la sierra!..... la*

Cerro Gordo No. 32 int. 13 Centro Comercial del Bosque
Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100 Durango, Dgo.
Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Gratuito 01 800 170.55.55
www.cedh-durango.org.mx Fb:CEDHDgo Tw:@CedgDurango

madera era pequeña y AR1 no me dijo la posición de la mano; ….. debí decirle al profe que no debía cortar la madera, no estaba capacitada, teníamos sólo un mes de clase…."

59. De igual forma, evidencia de la violación a derechos humanos en agravio de **MV1**, se tiene de su manifestación realizada ante personal de este Organismo el 18 de febrero de dos mil veinte, en la que en parte relativa señaló: *"……que AR1 cuando le entregó la madera le dijo que tenía que marcar la tabla a la mitad para que luego la cortara, pero no le advirtió si en ese momento podía o no utilizar la sierra eléctrica para realizar dicho corte, …….. que después de marcar la madera se había dirigido a la sierra eléctrica donde ya la estaba utilizando un compañero de nombre M1, quien muy amablemente le permitió la máquina y que fue cuando sucedió el accidente; …. que en una ocasión AR1 los dejó solos en el taller con la máquinas prendidas, …… y que su compañero de nombre M3 previo a que AR1 se retirara y los encerrara había salido al baño y cuando regresó no pudo abrir para entrar al taller…"*

60. Da sustento a lo anterior, las actas circunstanciadas levantadas por personal de este Organismo el 24 de febrero de dos mil veinte, en las que hizo constar que se constituyó en las instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica No. 19, a efecto de realizar la investigación de campo, entrevistando a los compañeros de **MV1** en grupos de cinco, asentando en parte relativa lo siguiente: *"……..el primer grupo……..; fueron coincidentes en señalar que AR1, desde el inicio de clases les explicó los riesgos y les dijo que era muy peligroso cortar madera pequeña en esa máquina y que cuando tuvieran que hacerlo tenía que ser con su permiso y con su ayuda o supervisión, así mismo que cuando lo hicieran empujaran la madera con otro trozo de madera y que en estos casos no jugaran con los compañeros y cuando se atorara la madera de inmediato había que apagar la máquina y luego sacarla, ….., M3 mencionó que en una ocasión le pidió permiso a AR1 de ir al baño mientras él iba a cambiar una herramienta que había salido dañada y le dijo que lo esperara antes de entrar, pero cuando regresó al salón sus compañeros le dijeron que la puerta se había cerrado por el viento y que ya no la habían podido abrir y fue hasta que regresó AR1 que él la abrió; ……." "…… M10 y M11 expresaron que ellos estaban a la distancia y solo vieron cuando ya su compañera gritaba y brincaba de dolor, pero al ver la madera que su compañera pretendía cortar se dieron cuenta que ella tuvo la culpa por no obedecer las indicaciones que les había dado AR1, ya que en razón de que son muchos alumnos cuando se prende la sierra el maestro solamente los supervisa a la distancia pues no puede atender a todos a la vez,……."*

61. Así como el Certificado de Lesiones practicado a **MV1** por parte de **SP12** en fecha 05 de noviembre de dos mil diecinueve, en el que se le diagnosticó: *"…..Amputación traumática de tercer, cuarto y quinto dedos de mano izquierda, post operada de reimplantación quirúrgica.*

62. Asimismo, el El Dictamen en Psicología realizado a **MV1** por **SP11** en fecha 05 de noviembre de dos mil diecinueve, en el que concluyó: *"…SI SE ENCUENTRA AFECTACIÓN EMOCIONAL EN RELACION A LOS HECHOS ……."*

63. De lo antes expuesto se desprende la responsabilidad en que incurrió **AR1**, en virtud de que no tomó las medidas para evitar que los menores utilizaran la sierra de banco, la cual fácilmente se puede encender; y si bien es cierto, manifestó en su informe que les dio indicaciones de cómo utilizarla, y que no lo hicieran sin su autorización y supervisión, también cierto es que los dejaba solos, a pesar de que sabía que los menores son inquietos, además de que cuando los menores utilizaban dicha maquinaria los

Cerro Gordo No. 32 int. 13 Centro Comercial del Bosque
Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100 Durango, Dgo.
Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Gratuito 01 800 170.55.55
www.cedh-durango.org.mx Fb:CEDHDgo Tw:@CedgDurango

supervisaba a la distancia, con lo cual existe riesgo de sufrir accidentes, más aún cuando no se tiene experiencia, como el caso que nos ocupa, ya que sólo llevaban un mes de clase, aproximadamente, ocasionando en **MV1** daño físico con la amputación de tres dedos de su mano izquierda y una afectación psicológica.

64. Visto lo anterior, para este Organismo cualquier omisión que se realice por parte de un servidor público en contra de las personas, será objeto de estudio y en caso de que se cuente con los elementos probatorios que lo acrediten y que de los mismos se deriven violaciones a los derechos humanos como en el presente caso, será objeto de los pronunciamientos que sean necesarios para que se sancione a los responsables, se repare el daño a las víctimas, pero sobre todo para que se tomen las medidas necesarias a fin de evitar la repetición en lo sucesivo.

RESPONSABILIDAD.

65. La identidad del responsable de las violaciones a los derechos humanos a que se ha hecho mención, se tiene del señalamiento directo de **Q1** en contra de **AR1**, así como del Acta Circunstanciada de Hechos levantada en la Dirección de la Escuela Secundaria Técnica No. 19 el 11 de octubre de dos mil diecinueve, de la que se desprende su participación en los hechos motivo de queja.

REPARACIÓN DEL DAÑO.

66. Ahora bien, en virtud de que el sistema no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para la reparación integral por violación a los mismos, en razón de la responsabilidad en que incurrió **AR1** y tomando en cuenta las circunstancias del presente caso por la afectación de derechos humanos, se considera procedente se realice a la afectada dicha reparación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 tercer párrafo y 133 segundo párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 55 párrafo segundo de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, así como 4, 5, 8 y 11 de la **Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder,** toda vez que a la fecha de elaboración de esta Recomendación no se advierte acción alguna encaminada a dicha reparación integral.

67. Para tal efecto, la autoridad recomendada garantizará a la víctima la reparación integral, la cual deberá ser proporcional a la gravedad de las violaciones y a las circunstancias del presente caso.

68. Derivado de lo anterior, esta Comisión dará visita a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Durango, a fin de que proceda conforme a sus legales atribuciones.

69. Del examen practicado a las evidencias y observaciones plasmadas en la presente Recomendación, se derivan las siguientes:

CONCLUSIÓN.

PRIMERA. Que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que **AR1** incurrió en violaciones a los derechos humanos del **Derecho al trato digno**, en la modalidad de **Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los menores de edad**, en el rubro de **Privar a un menor de cuidados continuos**, en agravio de **MV1**.

SEGUNDA. Que de las constancias que obran en el expediente de queja que se resuelve, se desprende que **AR1** incumplió observar el **Principio del Interés Superior de la Niñez** en agravio de **MV1**.

70. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Secretario de Educación en el Estado de Durango, las siguientes:

RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Que Usted Secretario de Educación del Estado de Durango, tenga a bien girar sus más respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie el procedimiento correspondiente en contra de **AR1** para que se determine su responsabilidad y se le aplique la sanción que legalmente le corresponda por las violaciones a los derechos humanos en agravio de **MV1.** Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo de los avances del procedimiento y en su momento enviar constancias de la resolución que se emita.

Cabe señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de Derecho, la no instauración de los procedimientos tendientes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

Cerro Gordo No. 32 int. 13 Centro Comercial del Bosque
Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100 Durango, Dgo.
Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Gratuito 01 800 170.55.55
www.cedh-durango.org.mx Fb:CEDHDgo Tw:@CedgDurango

SEGUNDA.- Que Usted Secretario de Educación del Estado de Durango, gire sus respetables instrucciones a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento correspondiente en el expediente personal de **AR1**, a efecto de que obre constancia de que transgredió derechos humanos. De lo anterior, deberá informar a esta Comisión sobre su cumplimiento.

TERCERA.- Que Usted Secretario de Educación del Estado de Durango, gire sus respetables instrucciones a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que las herramientas del Taller de Carpintería de la Escuela Secundaria Técnica No. 19, especialmente la sierra de banco, cuenten con un seguro para evitar que cualquier menor la pueda encender, y que se supervise efectivamente su utilización.

CUARTA.- Que Usted Secretario de Educación del Estado de Durango, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que **AR1** sea capacitado en materia de derechos humanos de la infancia establecidos en los instrumentos internacionales ratificados por México y en la legislación nacional, respecto de la conducta que debe observar en el desempeño de sus funciones, a fin de respetar los derechos humanos de toda persona, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

QUINTA.- Que Usted Secretario de Educación del Estado de Durango, de la misma manera gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que como garantía de no repetición y como medida de satisfacción se emitan disculpas por escrito a **MV1** por la transgresión a sus derechos humanos. De lo anterior deberá enviar pruebas de su cumplimiento.

SEXTA.- Que Usted Secretario de Educación del Estado de Durango, de la misma manera gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare íntegramente el daño a **MV1,** por la flagrante violación de sus derechos humanos tal y como ha quedado evidenciado en la presente Recomendación, conforme a la **Ley de Víctimas del Estado de Durango,** informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

71. Cabe destacar, que las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

Cerro Gordo No. 32 int. 13 Centro Comercial del Bosque
Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100 Durango, Dgo.
Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Gratuito 01 800 170.55.55
www.cedh-durango.org.mx Fb:CEDHDgo Tw:@CedgDurango

72. La presente Recomendación de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

73. De conformidad con el artículo 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

74. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

75. Según el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de esta Comisión, la falta de comunicación de aceptación o no de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo la autoridad a quien se dirige la obligación de darle cumplimiento.

76. Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de este Organismo, en caso de la no aceptación de la presente Recomendación o derivado de su incumplimiento por el servidor público, éste deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. De igual forma, esta Comisión podrá hacer del conocimiento de la opinión pública este hecho.

77. De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que se cite al servidor público y éste comparezca a explicar el motivo de su negativa o incumplimiento.

ATENTAMENTE.

DR. MARCO ANTONIO GÜERECA DÍAZ.
PRESIDENTE.

C.c.p.- Órgano de Control Interno en la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
C.c.p.- Dirección de Asuntos Jurídicos y Laborales de la S.E.E.D.
C.c.p.- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Durango.
C.c.p.- Dirección de la Escuela Secundaria Técnica No. 19.
C.c.p.- Dirección de Seguimiento de Recomendaciones de la C.E.D.H.
C.c.p.- QV1.
C.c.p.-Expediente.

erro Gordo No. 32 int. 13 Centro Comercial del Bosque
racc. Lomas del Parque C.P. 34100 Durango, Dgo.
els. (618)130.19.69 y 130.19.70 Gratuito 01 800 170.55.55
ww.cedh-durango.org.mx Fb:CEDHDgo Tw:@CedgDurango